

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2017.282

Palmira, AGOSTO DIEZ Y OCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Observa una de las jóvenes profesionales con laborío en este juzgado, que, el suscrito juez, no vio en el infolio que sí se había conferido un poder al Doctor Benavides Cuéllar, por conducto de la señora Aura Inés, para que en este asunto represente a la persona que le dispensa apoyos, su hijo Wilder Pulgarín Dorado y en el contenido de ese poder se aduce, como ya lo conocemos, que este acepta la herencia de su padre, en consecuencia, ese auto deviene en ilegal, cual así lo declaramos, e interpretando lo último del poder, vamos a reconocer a ese joven entonces, en su calidad de heredero del de cujus, así su abogado no lo formule en consecuencia, no otro puede ser su significado, lo propio la personería al profesional y requeriremos a los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, ya estando decretada la partición, desde hace muchísimo tiempo atrás, con designación en esa época del Doctor Brand, no obstante como concurrieron nuevos herederos representandos por el Doctor Benavides, para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, manifiesten si lo van a realizar de consuno, o en su defecto, designaremos tres partidores para que el primero que acepte efectúe el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Siendo ilegal el auto anterior, como en últimas lo entendemos, al aceptar la herencia, RECONÓCESE COMO HEREDERO DEL DE CUJUS AL JOVEN WILDER PULGARÍN DORADO.

SEGUNDO. Se reconoce como su apoderado judicial al Doctor FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, con CC No. 80.273.204, abogado titulado e inscrito, con T. P.No. 97519 del C. S. J., que, a propósito, valga decirlo, no tiene facultad EXPRESA PARA PARTIR, INCISO 2 DEL ART. 507 DEL C. G. del P.

TERCERO. Decretada como está desde hace tiempo la partición y comoquiera que el Dr Brand representa a una parte de los herederos y el precitado Doctor Benavides Cuéllar, a otro tanto, ITERAMOS, NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN EXPRESA ESTE ÚLTIMO PARA PARTIR, OJALÁ LA OBTENGA DICHA FACULTAD, POR SI SE PONE DE ACUERDO DE HACERLO DE ESTA MANERA, O EN SU DEFECTO, LO HAREMOS A TRAVÉS DE AUXILIAR JUDICIAL DE TRES QUE DEBEMOS DESIGNAR Y EL PRIMERO QUE ACEPTÉ SERÁ EL INDICADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d40cd798bcf37ba90fcc4c76147ed2c339893f59002ac1ff34b07ff250935e6**

Documento generado en 18/08/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>